

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.635

11 de septiembre de 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2026E – 10493 del 30 de abril de 2026, el señor RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE en calidad de alcalde y representante del municipio de Iquira Huila con Nit. 891.180.131-0, solicitó a esta Corporación liquidación de costos por concepto de evaluación del permiso ambiental de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica Río San Francisco del municipio de Iquira Huila para la construcción de un puente peatonal, solicitud que fue resuelta con el radicado de salida CAM No. 2025S – 12536 del 30 de abril de 2026.

Mediante radicados CAM No. 2026E – 11072 del 07 de mayo de 2026 y 2026E – 17565 del 22 de julio de 2026, se allegó el pago por concepto de evaluación y se anexó la documentación correspondiente para el trámite de permiso ambiental de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica Río San Francisco para la construcción de un puente peatonal de acceso a la institución educativa de Valencia de la Paz en el municipio de Iquira Huila. Como soporte a la solicitud el solicitante suministró la siguiente información: Lista de chequeo, CAM 203, FUN de ocupación de cauces, soporte de pago, Vital, fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal - solicitante, estudio de hidrología e hidráulico, plano de localización general, planos de características de la obra de ocupación.

Seguidamente, para la Evaluación del Permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 1691 2026 del 23 de julio del 2026, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico e Hidráulico.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, remitió memorando No. 1691 2026 del 03 de agosto del 2026, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 03 de agosto del 2026, el cual entre otros señala:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Conforme a lo solicitado, el equipo técnico revisó y evaluó la documentación allegada por la Dirección Territorial Norte mediante memorando 1691 de 2026, la cual contiene 324 folios y corresponde a la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos presentada por la Alcaldía Municipal de Iquira para la construcción de un puente peatonal sobre el río San Francisco, en la vereda San Francisco del municipio de Iquira, Huila.

Como resultado de la evaluación, se remite el concepto técnico en un (1) folio, mediante el cual se concluye lo siguiente: "Se considera que los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos de los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS G-CAM-014, versión 1, para la construcción del puente peatonal sobre el río San Francisco, en la vereda San Francisco del municipio de Iquira, Huila".

Mediante radicado CAM No. 2026-S 25237 de 21 de agosto del 2026, se solicita al municipio de Iquira la fijación de aviso en el marco del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00038- 2026, con el fin de garantizar el principio de publicidad, la intervención de terceros.

Con radicado CAM No 22201 2026-E del 09 de agosto del 2026, el municipio de Iquira allega la constancia de fijación y desfijación de la publicación del aviso del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00038- 2026, así mismo la Corporación realizó publicación web.

Ni durante el trámite ni en la visita de campo se presentaron intervenciones u oposiciones.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: *"ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa”.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, presentada por el municipio de Iquira en el marco del trámite POC 00038 - 2026.

CONCEPTO TÉCNICO

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el informe de visita y concepto técnico No. 3305 del 07 de septiembre de 2026, en el que se indica:

“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 04 de septiembre de 2026, se realizó un desplazamiento al sitio de interés, en el cual participaron el señor EDWIN HAROLD CASTRO, delegado por parte de la Alcaldía Municipal de Iquira, y el señor HOLMAN FERNANDO ROMERO RODRÍGUEZ, profesional en Ingeniería Ambiental y contratista DTN - CAM.

LOCALIZACIÓN:

Según explicación del personal que atendió la visita y según la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción de un puente peatonal la cual se ubicará sobre la fuente hídrica Río San Francisco, en las coordenadas planas de origen Bogotá 825038E 793069N, en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Iquira (Huila). (ver imagen No.1, No.2 y fotos No. 1 y 2).



Imagen 1. Ubicación geográfica del sitio de ocupación de cauce – fuente Google Earth.

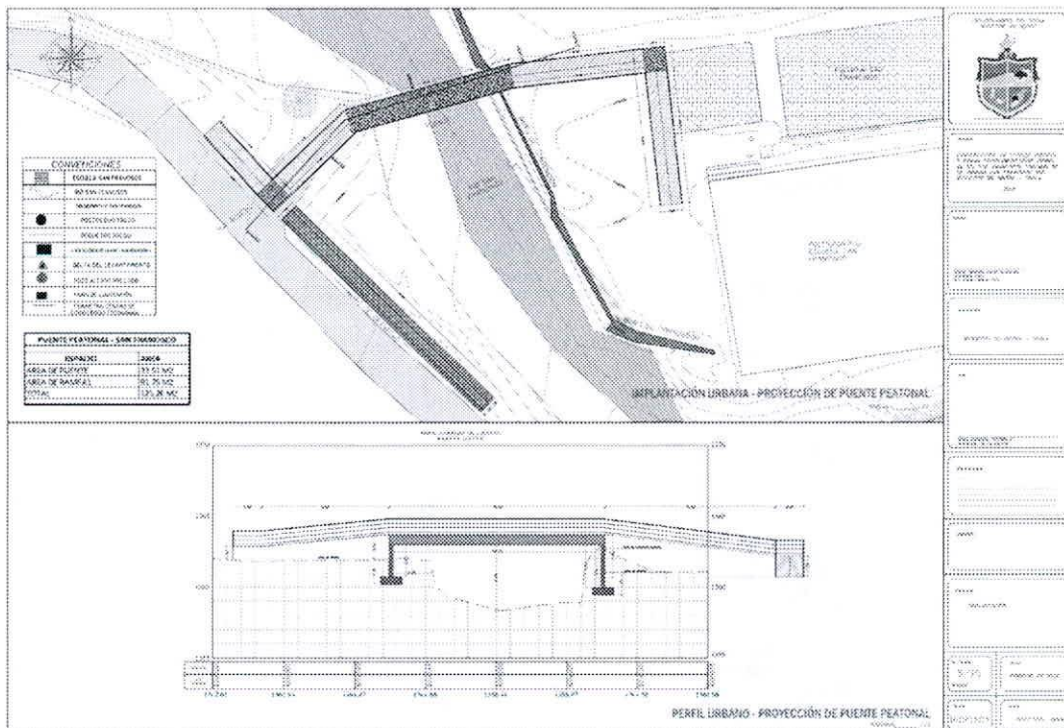


Imagen No. 2. Proyección del puente peatonal sobre el Rio San Francisco.

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E – 11072 del 07 de mayo de 2026 y subsanaciones 2026E - 17565 del 22 de julio de 2026.

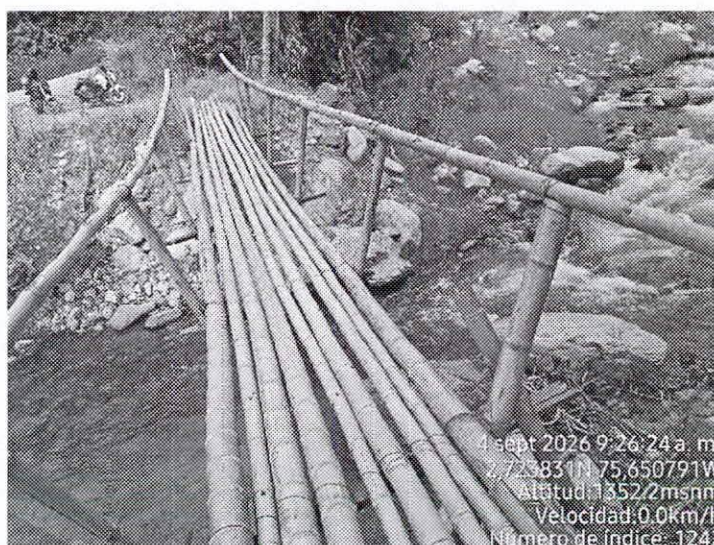
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

OBJETIVO DE LA VISITA:

El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Río San Francisco, para la construcción de un puente peatonal a una proyección de una institución educativa de Valencia de la Paz, jurisdicción del municipio de Íquira (Huila), específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 825038E 793069N (ver imagen No.1 y No.2 y fotos No.1 y 2).



Registro Fotográfico No 1. lugar donde se construirá el puente peatonal sobre el Río San Francisco, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 825038E 793069N.



Registro Fotográfico No 2. lugar y/o sitio donde se construirá el puente peatonal de acceso a una proyección de una institución educativa de Valencia de la Paz.

Durante el recorrido realizado en compañía del delegado de la Alcaldía Municipal de Íquira, se efectuó un recorrido por la zona de influencia donde se proyecta adelantar las obras objeto de ocupación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cauce referente a la construcción de puente peatonal de acceso a una proyección de una institución educativa de Valencia de la Paz.

Adicionalmente, es importante mencionar que durante la presente visita técnica se observó que aún no se han iniciado las obras de ocupación de cauce, como se puede constatar en las fotos No. 1 y 2. Se identifica una obra temporal tipo puente en material de guadua.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada en los planos por el solicitante mediante radicados CAM No. información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E – 11072 del 07 de mayo de 2026 y subsanaciones 2026E - 17565 del 22 de julio de 2026, y de acuerdo con lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra proyectada sobre el Río San Francisco corresponden a un puente peatonal, como se puede observar en la imagen No. 2, según se detalla a continuación:

“(…)”

ESTIMACIÓN DE CAUDALES MÁXIMOS

Debido a que, en el sitio del proyecto, correspondiente a la cuenca del río San Francisco, no se dispone de estación de aforo de caudales, la estimación hidrológica se realizará a partir de los registros históricos de la Estación Limnimétrica “Bocaloma”, con código 21087050 ubicada sobre el río Iquira y con área de aporte de 54,68 Km². Esta estación se localiza aguas abajo del punto donde el río San Francisco desemboca en el río Iquira, por lo que los caudales registrados en ella incluyen el aporte directo de la cuenca objeto de estudio. Desde el punto de vista hidrológico, esta condición es técnicamente válida, ya que permite trabajar con información medida que integra el comportamiento real del sistema fluvial.

Adicionalmente, ambas cuencas son contiguas y se desarrollan bajo condiciones fisiográficas y climáticas similares, compartiendo el mismo régimen de lluvias, características geomorfológicas comparables y un contexto hidrológico regional homogéneo. Esto reduce la incertidumbre asociada al uso de información externa y respalda la representatividad de los registros para el análisis del río San Francisco.

Las series de caudales máximos anuales de la estación Bocaloma constituyen así la base para la estimación de los caudales de diseño, los cuales se determinarán mediante el ajuste de distribuciones de probabilidad a las series de caudales máximos anuales.

Entre las funciones de probabilidad consideradas se incluyeron la distribución de Gumbel (valores extremos tipo I), Log-Pearson tipo III y Log-Normal, seleccionando aquella que presentara el mejor ajuste estadístico según pruebas de bondad de ajuste. De esta manera, se definieron los caudales correspondientes a periodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 500 años, representativos de los escenarios de inundación en el tramo de análisis.

Así pues, los resultados obtenidos se muestran en la Tabla 9 para la distribución de probabilidad de Gumbel.

TR2	TR5	TR10	TR25	TR50	TR100	TR500
19.65	33.39	42.49	53.99	62.52	70.99	90.56

Tabla 9. Resultados de precipitaciones de diseño por la distribución de probabilidad de Gumbel (m³/s)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Análisis hidráulico con el programa HEC-RAS

Con el fin de evaluar el comportamiento hidráulico del tramo del cauce objeto del presente estudio, se utilizó el programa de computador HEC-RAS, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, que permite estimar el perfil hidráulico de una corriente natural a flujo libre, bajo condiciones de flujo gradualmente variado.

Para el cálculo se consideraron los caudales máximos estimados por la distribución de Log Pearson III y un régimen del flujo de la corriente como supercrítico debido a las velocidades a lo largo del cauce principal. Mediante ayuda del programa HEC-RAS se estimó el comportamiento hidráulico en un tramo de 150 Metros aproximadamente; siguiendo las siguientes recomendaciones. Por otra parte, el análisis hidráulico debe analizar el remanso generado hacia aguas arriba del cauce.

Atendiendo a estos criterios, se debe tomar la siguiente información topográfica:

- Las secciones transversales deben abarcar toda la zona hasta la cual puedan llegar los niveles de agua para los caudales de diseño. La separación entre secciones puede ser como mínimo a una vez el ancho de la sección, pero también se deberán tomar secciones donde cambien la planta, el perfil o la sección transversal.
- De existir, se debe tomar la información altimétrica y planimetría de las estructuras existentes aguas arriba y aguas abajo de la sección de cruce: puentes, bocatomas, defensas, etc.
-

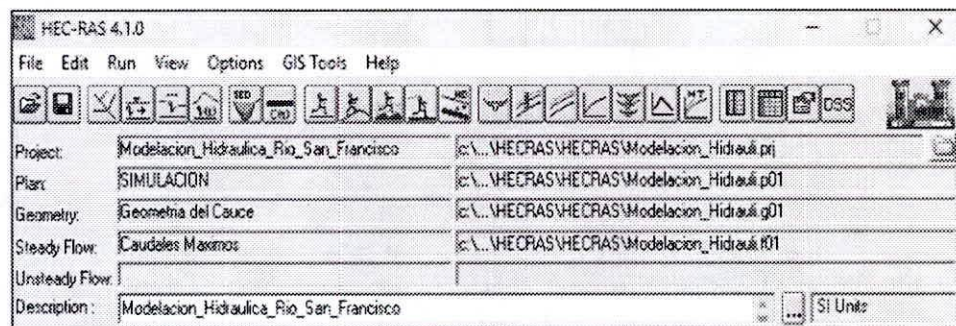


Figura 15. Versión del HEC-RAS 4.1.0 utilizado en la modelación hidráulica

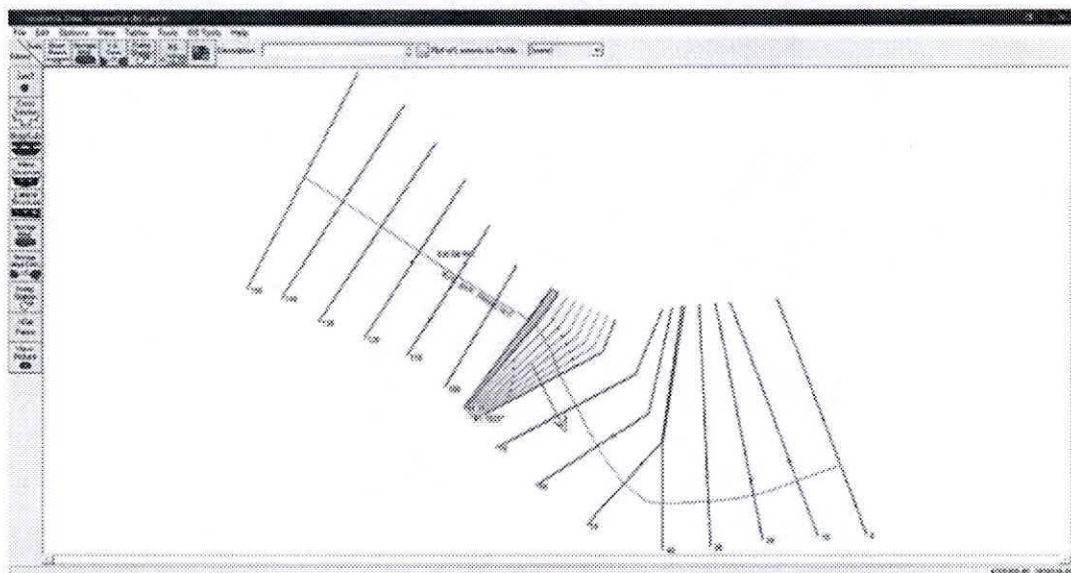


Figura 16. Esquema en planta de las secciones transversales al cauce en HEC-RAS 4.1.0.

Para el análisis de los análisis de los firantes de caudal se hace necesario involucrar un modelo hidráulico que permita simular las condiciones esperadas en los diferentes periodos de retorno. El estudio ha considerado evaluar los periodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 500 años. Las cotas de inundación en metros sobre el nivel del mar (msnm) para periodos de retorno de 5, 10, 25, 50, 100 y 500 años, se obtienen como producto de la modelación hidráulica del cauce en cada una de las secciones transversales al mismo.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de la modelación hidráulica realizada en HEC RAS 4.1.0. Así pues, se muestran las manchas de inundación obtenidas para todos los periodos de retorno analizados, el perfil longitudinal del flujo que caracterize las variaciones de la lámina de agua ante los cambios de pendiente y cambios de sección, con el fin de identificar posibles áreas en riesgo de inundación para la creciente máxima asociada a un periodo de retorno de 100 años.

Los resultados que se observan en los perfiles de flujo y secciones transversales entregadas como anexos del presente estudio, suministran información muy importante, puesto que es posible conocer los parámetros hidráulicos resultantes de la respectiva modelación del tramo modelado. Realizada la modelación se obtiene el perfil hidráulico del tramo de estudio en una longitud de 1534 m, representados en la siguiente figura.

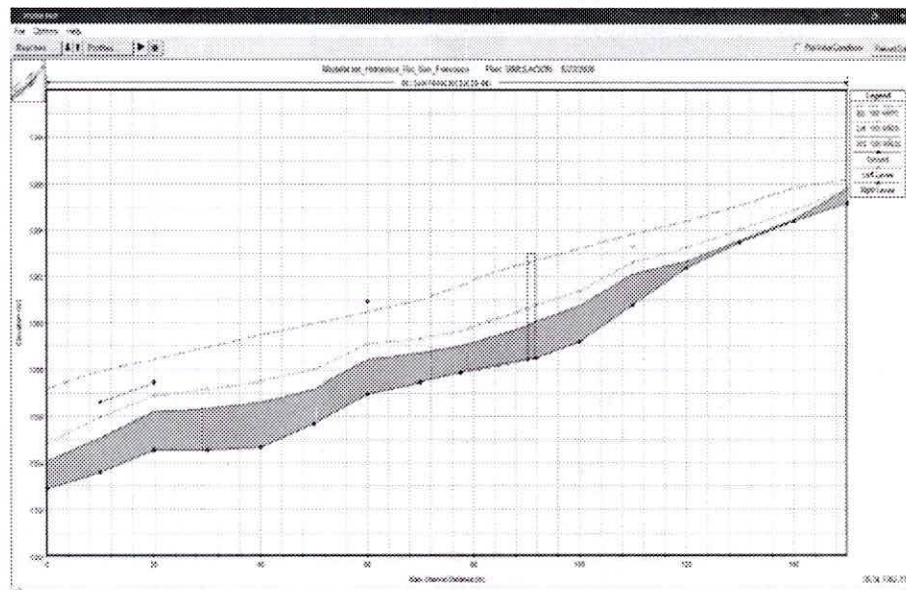


Figura 17. Perfil del flujo para un $Tr = 100$ años

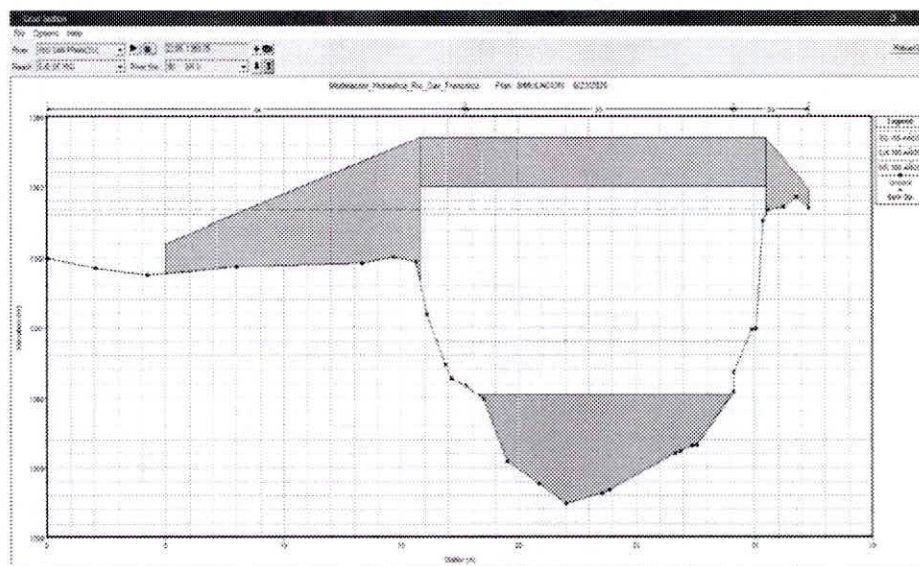


Figura 18. Sección transversal en el sitio del puente (Aguas Arriba) para un $Tr = 100$ años

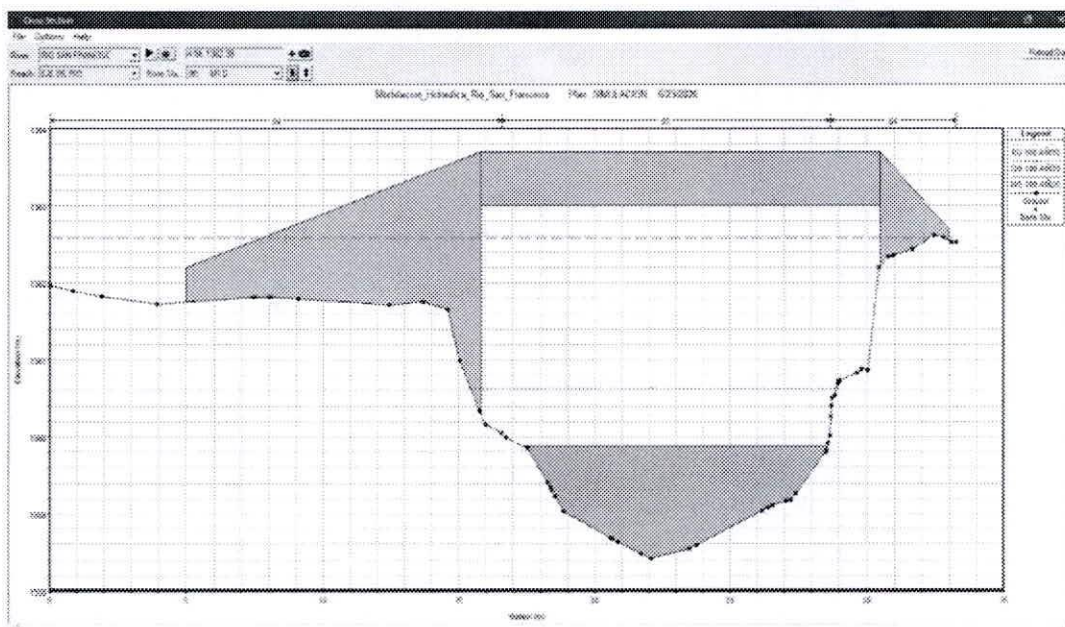


Figura 19. Sección transversal en el sitio del puente (Aguas Abajo) para un $Tr = 100$ años

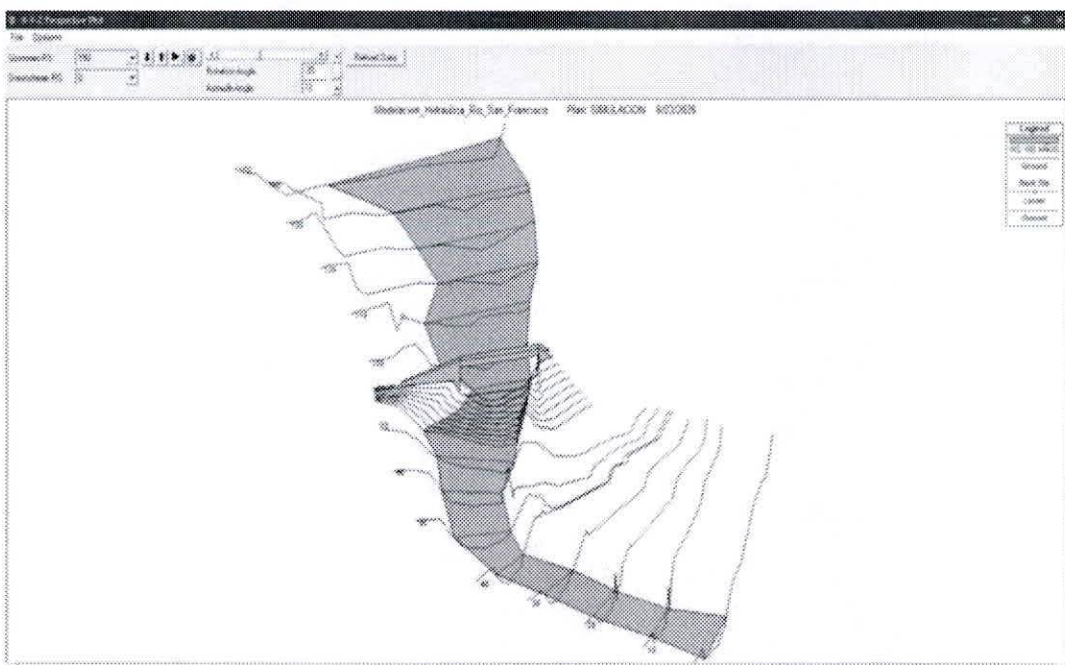


Figura 20. Vista en 3d de las secciones transversales modeladas ($Tr = 100$ Años)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Como resultado de la modelación hidráulica, se obtienen los perfiles de la superficie del agua, las velocidades medias del flujo, las áreas de flujo, el ancho superficial, el número de Froude, entre otras características hidráulicas. Igualmente, las secciones con los niveles de inundación, que se producirían por el efecto de una creciente con periodo de retorno de 100 años para la pendiente longitudinal de diseño.

De acuerdo con la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), cuando se proyectan intervenciones que impliquen alteraciones significativas en la morfología del cauce de sistemas lóticos, es obligatorio garantizar que, bajo condiciones alteradas, un evento con periodo de retorno de 100 años no genere una sobre elevación de la lámina de agua superior a 30 cm ni un incremento mayor al 10% en la velocidad del flujo, respecto a las condiciones sin alteración.

En el presente estudio, la modelación hidráulica consideró la implantación del puente proyectado sobre la sección transversal del cauce, verificándose que sus estribos se localizan por fuera de la lámina de agua correspondiente al caudal de diseño para un periodo de retorno de 100 años.

En consecuencia, los estribos no invaden la sección hidráulica efectiva ni reducen el área disponible para el tránsito del flujo, por lo que la estructura no genera obstrucciones, contracciones hidráulicas ni alteraciones apreciables en la distribución de velocidades o en los niveles de la superficie libre.

Bajo estas condiciones, el puente no interfiere con la dinámica del flujo ni modifica el comportamiento hidrodinámico del cauce durante el evento analizado. No obstante, como verificación complementaria de la seguridad de la estructura, se desarrolló el análisis de socavación general en la sección transversal correspondiente al emplazamiento del puente.

Socavación general en el lecho del cauce

El conocimiento del descenso del nivel del lecho de un río o quebrada, a causa de la socavación general, es de gran importancia en el diseño de estructuras hidráulicas que requieren ser cimentadas adentro del mismo. En este proceso de degradación del lecho por el paso de una creciente asociada a un periodo de retorno, pueden quedar al descubierto capas del subsuelo que, dependiendo de la estratificación del cauce, podrían corresponder a un solo material, condición conocida como homogénea, o a estratos con materiales distintos al que forma el lecho inicial del cauce, condición conocida como heterogénea. La socavación por contracción es la forma más común de socavación general, y ocurre donde la cimentación de la superestructura y/o el terraplén de acceso al puente restringe el flujo del cauce. También puede ocurrir si el puente se localiza en una contracción natural del río. Para calcular la socavación general se toma la siguiente información:

- ♦ Sección transversal del cauce del sitio de la estructura, indicando el nivel del agua para el caudal de diseño asociado a su periodo retorno de 50 años.

Existen muchos métodos para evaluar la socavación general, siendo el más utilizado en Colombia el propuesto por Lischtván – Lebediev, el cual será utilizado para efectos del presente estudio como también el de Blench 1969. El criterio propuesto por Lischtván – Lebediev se basa en la obtención de la condición de equilibrio entre la velocidad media real del flujo y la velocidad media máxima necesaria para no erosionar el material del fondo; la profundidad de socavación en cualquier punto de la sección transversal se obtiene al igualar las ecuaciones de la velocidad real y la velocidad erosiva. Dependiendo del material que conforma el lecho del río.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con los resultados hidráulicos obtenidos mediante la modelación hecha con el software Hec-Ras 4.1 y la utilización de cada una de las fórmulas anteriormente mencionadas para el caso de suelos cohesivos de acuerdo con los análisis del subsuelo realizados el lecho de la quebrada se obtuvieron los siguientes resultados:

Obra	Qd	NAME	Ym	Be	β	α
Puente	76.80	1360.05	1.25	10.62	0.99	4.99

Tabla 40. Parámetros hidráulicos para cálculo de socavación

Con el objetivo de proceder al cálculo de la socavación general en la sección transversal del puente, se aplicará la profundidad inicial existente en una línea vertical predeterminada de la sección medida desde el nivel del egue cuando pasa la creciente, hasta el nivel del cauce antes del proceso de socavación, para varias verticales de la sección mediante el siguiente cuadro para efectos de que se obtenga un mejor detalle el perfil de socavación.

Método de Lischtvan Lebediev					
Caudal Máximo de Diseño Tr - 100 años = 248.99 m ³ /s					
P	Cota P (msnm)	Yo (m)	Ys (m)	Sg (m)	Ps (msnm)
1	1358.83	1.22	3.54	2.32	1356.51
2	1358.89	1.16	3.32	2.16	1356.73
3	1358.61	1.44	4.36	2.92	1355.69
4	1358.31	1.74	5.53	3.79	1354.52
5	1358.83	1.22	3.54	2.32	1356.51
6	1359.35	0.70	1.75	1.05	1358.30
1	1358.83	1.22	3.54	2.32	1356.51

Tabla 42. Cálculo de Perfil de Socavación – Tr = 100 Años

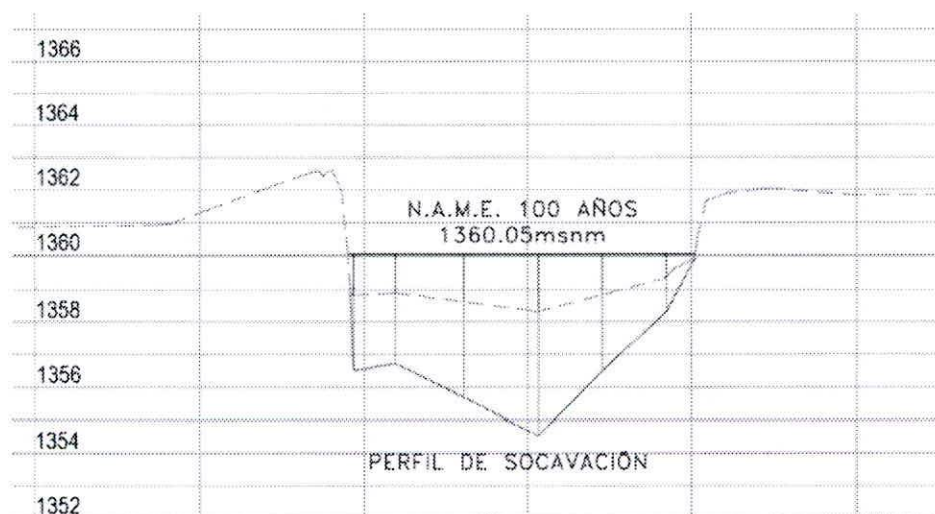


Figura 28. Perfil de Socavación – Tr = 100 Años

De acuerdo con los cálculos realizados se determina que la profundidad máxima de socavación por el método de Lischitvan – Lebediev referenciada desde el lecho de la quebrada para la sección transversal en la que se encuentra la estructura del puente es de 4.36 m.

"(...)"

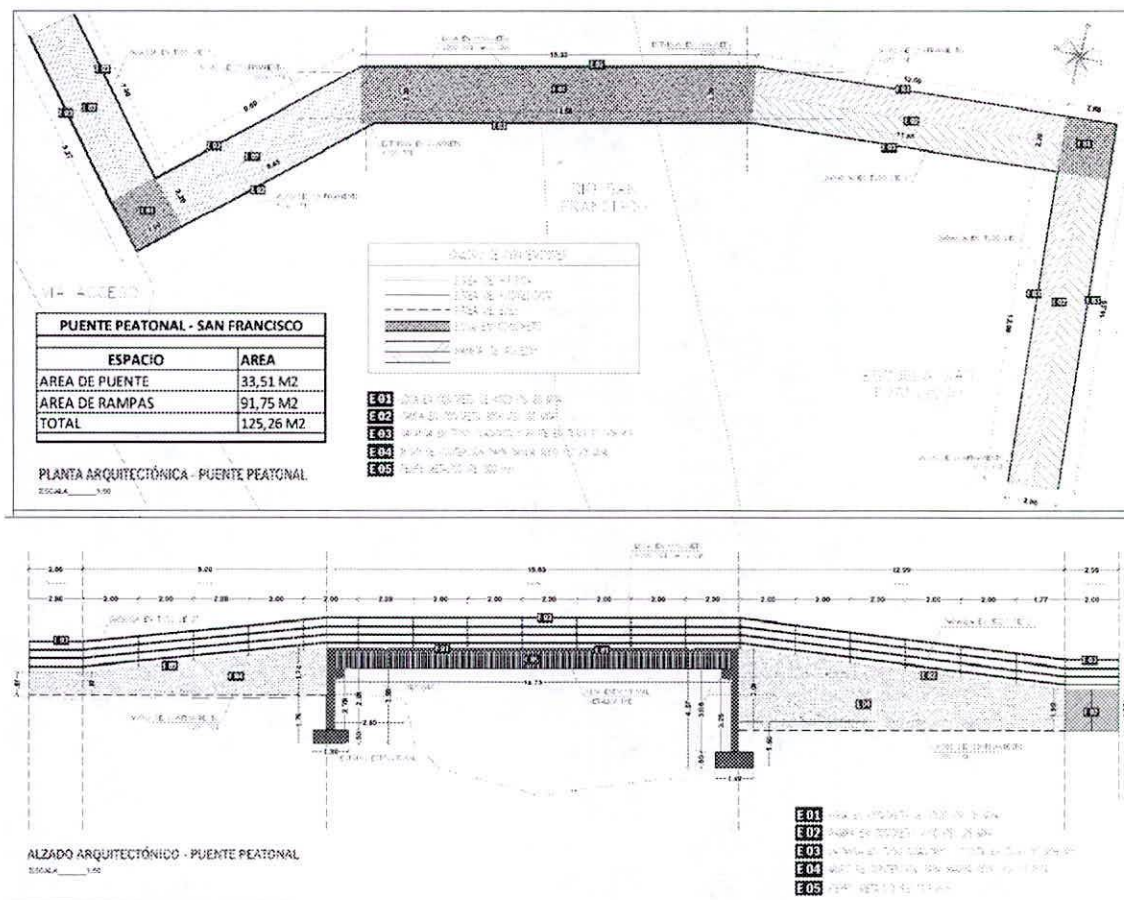


Imagen No. 3 y 4. Planta Arquitectónica y Alzado Arquitectónico del puente peatonal – en la vereda San Francisco.

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E – 11072 del 07 de mayo de 2026 y subsanaciones 2026E - 17565 del 22 de julio de 2026.

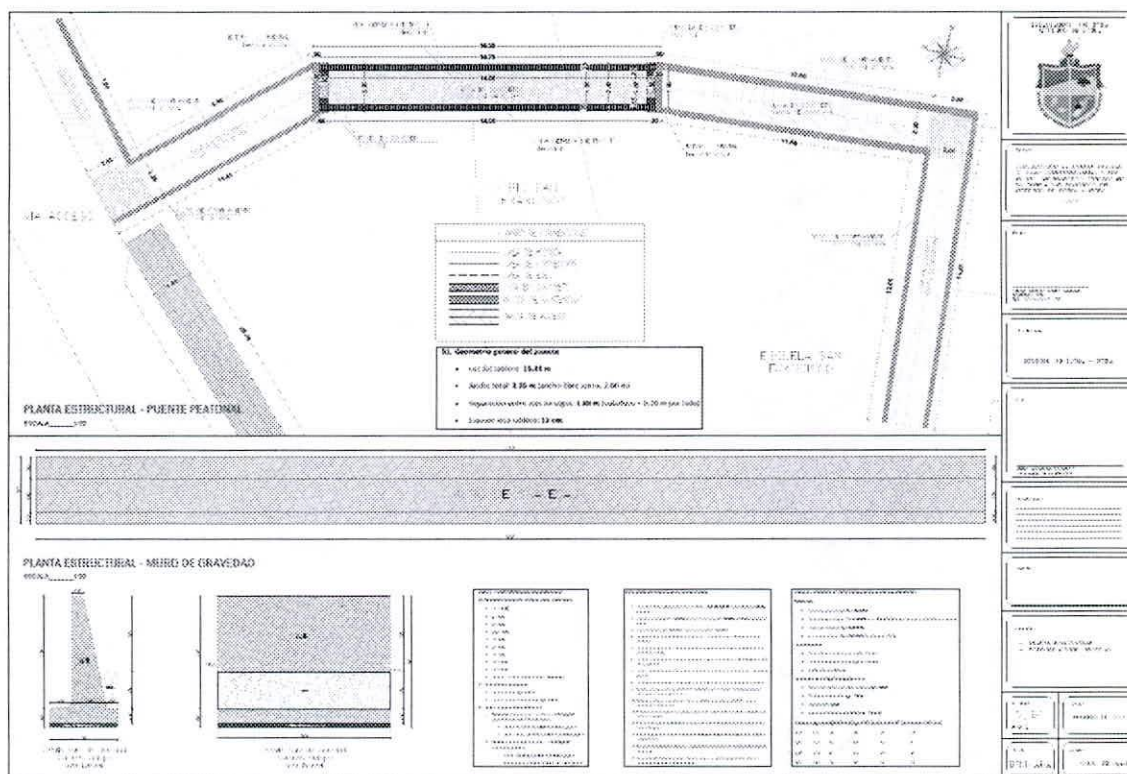


Imagen No. 5 y 6. Planta estructural – puente peatonal - muro de gravedad lateral.

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E – 11072 del 07 de mayo de 2026 y subsanaciones 2026E - 17565 del 22 de julio de 2026.

ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:

El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No. 1691 2026 del 03 de agosto del 2026, expedido en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauces presentada para la construcción de un puente peatonal de acceso a una proyección de una institución educativa de Valencia de la Paz.

en el Rio San Francisco, en la vereda San Francisco del municipio de Iquira, Huila. Dicho permiso se encuentra contenido en el expediente DTN POC-00038-26.

Dicho concepto técnico de evaluación de los estudios hidrológico e hidráulico, anexo al memorando No. 1691 2026 del 03 de agosto del 2026, corresponde al análisis de fecha 03 de agosto de 2026, y sustenta técnicamente lo siguiente.

“(…)”

Mediante memorando DTN No. 1691 de 2026, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para evaluar los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente peatonal sobre el rio San



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Francisco, en la vereda San Francisco del municipio de Iquira, Huila, presentada por la Alcaldía de Iquira y que hace parte del expediente POC-00038-26. La documentación fue allegada mediante radicado CAM No. 2026-17565 del 22 de julio de 2026, en respuesta al requerimiento CAM No. 17423 de 2026.

Expediente	Folios
POC-00038-26	324 folios (en el folio 324 se relaciona un CD con la información hidrológica, hidráulica y de socavación)

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente -Decreto 1076 de 2015, y lineamientos de la corporación denominados "LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TECNICOS MINIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS" G-CAM-014 versión 1, es necesario que todas las estructuras hidráulicas se diseñen para eventos extraordinarios asociados a un período de retorno de 100 años (TR 100).

En este contexto se revisaron el estudio hidrológico e hidráulico, el anexo de caracterización granulométrica para la determinación del D50 y los planos topográficos, arquitectónicos estructurales del puente peatonal proyectado sobre el río San Francisco.

El estudio delimita una cuenca de 55,04 km² y estima los caudales máximos mediante transposición de la estación limnimétrica Bocatoma, código 21087050, seleccionando la distribución Log-Pearson tipo III. Los caudales reportados se presentan en la Tabla 1; sin embargo, su uso debe armonizarse con los valores incorporados en la modelación hidráulica y en el cálculo de socavación.

Período de retorno (Años)	Caudal (m ³ /s)
2	17.92
5	27.40
10	35.76
25	49.25
50	61.78
100	76.80

Tabla 1. Caudales máximos reportados por el estudio.

La obra corresponde a un puente peatonal con longitud total de 15,33 m, luz estructural aproximada de 14,73 m y ancho de tablero de 2,20 m. El estudio utiliza HEC-RAS 4.1 bajo flujo permanente y régimen supercrítico. La revisión conjunta del informe, el anexo granulométrico y los planos evidenció las diferencias resumidas en la Tabla 2.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Parámetro	Valor
Caudal TR 100 adoptado	76,80 m³/s
D50 de las muestras	16,2 mm
Socavación máxima	3,79 m
Cota mínima del perfil socavado	1354,52 m s. n. m.

Tabla 2. Resumen de parámetros.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológicos, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS GCAM-014, versión 1, para la construcción del puente peatonal sobre el río San Francisco, en el municipio de Iquira, Huila.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) El concepto emitido se fundamenta en los estudios hidrológico, hidráulico y de socavación, así como en la información complementaria aportada dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce, la cual reposa en el expediente DTN POC-00038-26.
- b) De acuerdo con la revisión realizada, los componentes hidrológicos, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos aplicables, considerando un caudal de diseño de 76,80 m³/s para un periodo de retorno de 100 años y una profundidad máxima de socavación de 3,79 m.
- c) La Corporación no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, materiales ni procesos constructivos. Por consiguiente, será responsabilidad de los diseñadores, constructores y ejecutores garantizar que la obra se construya conforme a los diseños y que la cimentación se ubique por debajo de la cota de socavación determinada.
- d) Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que haga parte del expediente DTN POC-00038-26 y se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

Preparado y elaborado por:

Nicolas Guesada B.
NICOLAS HERNANDO QUESADA
 BAHAMON
 Profesional de apoyo
 SRCA – CAM

Oscar Javier Moncayo Calderón
OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN
 Profesional de apoyo
 SRCA – CAM

"(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con las metodologías y parámetros empleados en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño y el caudal QTR100, así como en el análisis del dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta y la verificación del cumplimiento legal frente a los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se considera técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente sobre la fuente hídrica Río San Francisco, para la construcción de un puente peatonal de acceso a una proyección de una institución educativa de Valencia de la Paz, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 825038E 793069N, jurisdicción del municipio de Íquira (H).

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir el MUNICIPIO DE ÍQUIRA – HUILA con Nit. 891.180.131-0, representado legalmente por el señor RUBÉN DARÍO CASTRO ANDRADE identificado con cédula No. 79.903.833, en calidad de alcalde Municipal, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Calle 4 No. 6-29 del municipio de Íquira (Huila), teléfono 312 523 3433, correo electrónico E-Mail: despacho@iquira-huila.gov.co – planeacion@iquira.gov.co

El presente permiso de ocupación de cauce queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00038-2026 para lo cual:

OBLIGACIONES MINIMAS.

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria y/o compra de predios la gestionará el interesado o solicitante del permiso, ante los vecinos colindantes acorde a las necesidades de espacio del proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados excedentes no podrán ser comercializados.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

• **COMO MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total ciento cincuenta (150) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

(...)"

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No. 2025E –11072 del 07 de mayo de 2026, el municipio de Iquira, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica río San Francisco, para la construcción de un puente peatonal, subsanada mediante radicados 11800 del 14 de mayo de 2026 y 17565 del 22 de julio de 2026. La solicitud se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala "Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente".

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente sobre la fuente hídrica Río San Francisco, para la construcción de un puente peatonal de acceso a una proyección de una institución educativa de Valencia de la Paz, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 825038E 793069N, jurisdicción del municipio de Iquira (H).

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, calidad de materiales utilizados; en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con las metodologías y parámetros empleados en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño y el caudal QTR100, así como en el análisis del dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta y la verificación del cumplimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

legal frente a los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018. El plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE IQUIRA** con NIT **891.180.131-0** representado legalmente por el señor **RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.903.833 o por quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica Río San Francisco, para la construcción de un puente peatonal sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 825038E 793069N, ubicado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Iquira (H), en el marco del proyecto "*Construcción puente peatonal y obras complementarias sobre el río San Francisco*"

PARÁGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No.3305 del 07 de septiembre de 2026, el cual hace parte integra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00038-26.

PARÁGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria y/o compra de predios la gestionará la Concesionaria Ruta Al Sur ante los vecinos colindantes acorde a las necesidades de espacio del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTÍCULO NOVENO: El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados excedentes no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO DÉCIMO: el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente

- a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
- b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
- c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
- d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
- Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL: El beneficiario del permiso durante el plazo de ejecución del proyecto (12 meses) deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total ciento cincuenta (150) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, con el fin de contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar la presente resolución al MUNICIPIO DE IQUIRA a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TRUJILLO
CASANOVA
CAROLINA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Digitally signed by TRUJILLO CASANOVA CAROLINA
DN: c=CO, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA CAM, 2.5.4.97=880205987, ou=DIRECCION
TERRITORIAL NORTE, id=DIRECTOR TERRITORIAL COD 42 GR
10, givenName=CAROLINA, sn=TRUJILLO CASANOVA, m=NEVA,
serialNumber=26451269, c=TRUJILLO CASANOVA CAROLINA,
2.5.4.13=CERTIFICADO DE FUNCION PUBLICA - EMITIDO POR
CAMERPRIMA COLOMBIA SAS
Date: 2026.09.11 12:26:09 -0500

POC – 00038-26